

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández.
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón.
Asunto: Admite

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 1 de febrero de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico corrección de la demanda de Rebaja de Alimentos, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 159

Viene a Despacho la corrección de la demanda de rebaja de cuota alimentaria, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor Paul Brayan Tobar Fernández, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.693.894, en contra de la menor de edad S.I.T.F, representada por la señora Diana Marcela Fernández Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.698.257.

Comoquiera que el escrito de subsanación atiende las exigencias formales conforme los requerimientos del artículo 82, 84 y la Ley 2213 de 2012 y se le imprimirá el trámite de rigor.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de disminución de cuota de alimentos presentada a través de apoderado judicial por el señor Paul Brayan Tobar Fernández, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.693.894, en contra de la menor de edad S.I.T.F, representada por la señora Diana Marcela Fernández Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.698.257.

Segundo.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite señalado para los procesos verbales sumarios, previsto en el libro 3º, Título II, Capítulo I (art.390) del C. G. del P., en única instancia.

Tercero.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia, a la señora Diana Marcela Fernández Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.698.257., en calidad de representante legal de la menor de edad S.I.T.F., en la forma prevista en los 291 y siguientes del C.

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández.
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón.
Asunto: Admite

G. del P., concordados en lo pertinente y en lo que al caso sea aplicable, con lo estatuido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (sentencia C 420-2020).

Cuarto.- CORRER traslado de la solicitud y sus anexos (lo que debe incluir el auto inadmisorio y auto que admite), a la señora Diana Marcela Fernández Garzón, en calidad de representante legal de la menor S.I.T.F., por el término de 10 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández.
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón.
Asunto: Admite

contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

Sexto.- ORDENAR que se haga saber de esta actuación al señor Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial II, Familia y Mujer Popayán, así como a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para que se pronuncien sobre la misma, emitiendo su concepto.

Séptimo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado David Stiven Cruz González, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.061.755.496 de Popayán, y tarjeta profesional n.º 296.850, como apoderado judicial del señor Paul Brayan Tobar Fernández, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dc79cd8f19655e9eaebedc855393d98f80472dda2f926ef5e15538b11e4f24**

Documento generado en 02/02/2024 09:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>